



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO VACACIONAL LA CARACOLA

DEMANDADO: SAIDA LUZ CONEO LEMUS

RADICADO N°: 2017- 00057

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante de cara a lo probado en el expediente, estima el Juzgado que están dadas las condiciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P., se requieren para la procedencia de la solicitud formulada por la parte demandante.

Ahora, en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del mencionado artículo, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente.

Por otro lado, habida cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la Pandemia generada por el COVID-19, que autorizan el trabajo en casa por el aislamiento preventivo obligatorio que ha venido extendiéndose desde el mes de marzo de esta anualidad y permiten la atención presencial solo en casos excepcionales privilegiando la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales, y contando además con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se hace necesario adecuar la forma y tramite de la convocatoria a vista pública, el aviso de remate y la misma audiencia donde se realizará la subasta pública, para que ella pueda surtirse de manera virtual respetando las garantías del Debido Proceso.

Así las cosas se convocará a diligencia virtual de remate, a través de la plataforma virtual TEAMS de Microsoft, la que se llevará a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 448 CGP y las excepcionales del decreto 806 de 2020, en especial confeccionando el aviso de remate dando a conocer los medios virtuales como las partes, interesados y usuarios en general podrán asistir a la misma.

Por lo anterior se.....

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar el día trece (13) de octubre del año 2020, a partir de las 3:00 p.m. para la realización de la diligencia de remate, a través de audiencia virtual por la plataforma TEAMS de MICROSOFT, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, la cual se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso y atendiendo el contenido del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble trabado en este proceso.

TERCERO: Confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a583a9edbd0d13d0bebc2213b39118a067550ea8ad9a5f6ce2e17cf125b5c1

Documento generado en 21/08/2020 11:05:27 a.m.